



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-479478-2022, así como las Hojas de ruta N° E-532383-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con registro de Hoja de Ruta N° T-479478-2022 indicada en Visto, la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICOS SUIZA PERUANA S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20530784356, en adelante El Transportista, y señalando su domicilio legal Jirón Los Libertadores, Barrio Centenario Oeste N° 225, distrito de Independencia, provincia Huaraz y departamento de Ancash, solicita la renovación de la autorización del servicio de transporte terrestre público especial de personas en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, inscrita en la Partida N° 002437PNT del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas – Sistema RNATT, a cargo de esta Dirección, con los vehículos de placas de rodaje H2Q-952 (2013), H2Y-965(2016), H2E-963(2012) correspondientes a la Categoría M-3, H2U-954(2015), H2Y-963(2017), H2O-063(2022) y T1E-969(2010) correspondiente a la categoría M-2, comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, del Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNATT, a cargo de esta Dirección, se verifica que El Transportista, que figura inscrito bajo Partida N° 002437PNT, cuenta con autorización vigente para realizar el servicio de transporte terrestre público especial de personas en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, otorgada mediante Resolución Directoral N° 16100-2007-MTC/15 de fecha 20 de diciembre de 2007, cuyo vencimiento se producirá con fecha 20 de diciembre 2022, figurando en su flota vehicular habilitada para la prestación de dicho servicio, las unidades de placas de rodaje H2Q-952 (2013), H2Y-965(2016), H2E-963(2012), H2U-954(2015), H2Y-963(2017), H2O-063(2022) y T1E-969(2010), conforme lo referido en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26° del RNATT refiere, en todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación podrá ser renovada, sucesivamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2262831> ingresando el número de expediente **T-479478-2022** y la siguiente clave: 98XT4T.

hasta por el máximo de tiempo permitido por este Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo

Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que: *“El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación”*;

Que, de acuerdo al Registro antes mencionado, la autorización para prestar servicio de transporte, materia de renovación del presente procedimiento, figura con fecha de vencimiento el 20 de diciembre 2022, de la cual se determina que la solicitud de renovación de la autorización ha sido presentada por El Transportista dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento, siendo por lo tanto que en este extremo la solicitud cumple con dicho requisito;

Que, el primer y segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT, señala que: *“A partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento, sólo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en El Reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia del RNAT, en lo que resulte pertinente”*. Igualmente, el acotado Reglamento será aplicable a las solicitudes de renovación de autorizaciones, modificación de las mismas, habilitación y renovación de la habilitación de vehículos (...);

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, en cumplimiento de requisitos contemplados en el numeral 59.3 del Artículo 59° del RNAT, mediante el Oficio N° 20129-2022-MTC/15.02 de fecha 08 de noviembre de 2022, se ha solicitado a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, la información referida a El Transportista respecto a lo señalado en el numeral 59-A.3 del Artículo 59-A° del RNAT;

59-A.3.1 Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 o 113.3.7 del RNAT.



Resolución Directoral

59-A.3.2 Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el RNAT.

59-A.3.3 Ha acumulado durante el período de vigencia de la autorización original o de su renovación, dos (2) sanciones administrativas firmes; no sancionables pecuniariamente por infracciones tipificadas como muy graves o graves; asimismo, a la fecha de elaboración del Informe que evalúa el presente procedimiento, no se ha recepcionado respuesta alguna por parte de la citada institución; no obstante, dicha información deberá ser evaluada en las acciones de control posterior que se efectúe de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, en cuanto a que si El Transportista se encuentra incurso en algunos de los supuestos contemplados:

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, conforme su modificatoria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 013-2021-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de marzo de 2021 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-035 denominado: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios), estableciendo los requisitos a cumplir, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo, y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud de El Transportista, se determina que el presente procedimiento cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-035 del TUPA-MTC vigente, y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, para la renovación de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas, referida a la solicitud señalada en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2262831> ingresando el número de expediente **T-479478-2022** y la siguiente clave: 98XT4T .

carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICOS SUIZA PERUANA S.R.L.**, inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNATT, bajo Partida 002437PNT, otorgada mediante Resolución Directoral N° 16100-2007-MTC/15 de fecha 20 de diciembre de 2007, por el periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la autorización materia de renovación, con los vehículos de placas de rodaje H2Q-952 (2013), H2Y-965(2016), H2E-963(2012), H2U-954(2015), H2Y-963(2017), H2O-063(2022) y T1E-969(2010).

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

Artículo 3.- La **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICOS SUIZA PERUANA S.R.L.**, deberá cumplir con las condiciones de operación que le corresponda, conforme a lo dispuesto en el citado Reglamento - RNAT o norma que lo sustituya; asimismo, lo resuelto en el presente procedimiento no se contrapone o conlleva a desconocer los actos administrativos expedidos o que expida la autoridad competente respecto a la autorización que se renueva y/o del citado transportista, sea en materia administrativa o en materia de fiscalización y supervisión del servicio de transporte terrestre, así como ejecutar las acciones pertinentes que correspondan por incumplimiento de requisitos y condiciones de acceso y permanencia y/o la comisión de infracciones en el servicio de transporte terrestre establecidos en la reglamentación aplicable sobre la materia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES